

001954

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6631

Panamá, República de Panamá, Lunes 14 de Agosto de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA
Resolución 232, de 11 de Agosto

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 348 y 349, de 10 de Agosto
Resoluciones 350 y 351, de 12 de Agosto

Contrato 10, de 11 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA
Resolución 16, de 8 de Agosto

SECCION SEGUNDA

Resolución 93, de 11 de Agosto
SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA
Resolución 59, de 27 de Mayo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Movimiento de los negocios que han cursado en ese tribunal durante el mes de Julio

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Suspendidos los efectos de un Acuerdo de Montijo

RESOLUCION NUMERO 232
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 232.—Panamá, 11 de Agosto de 1933.
Habiendo ingresado a este Despacho el Acuerdo N° 4 de 31 de Diciembre del año 1932 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Municipal de Montijo, remitido por el Gobernador de la Provincia de Veraguas por medio del oficio N° 255 de 19 de Abril de este año, dándole cumplimiento al artículo 755 del Código Administrativo, se para a examinarlo con la detención que se merece.

Estudiado tanto el Acuerdo como la documentación que lo acompaña y vista la Ley 30 de 1919, de 26 de Febrero, que es la que en la que exige la distribución y forma que deberá darse a las inversiones de las rentas municipales al dictar los Gastos los Presupuestos de Rentas y Gastos, se llega a la conclusión de que dicho Acuerdo no está conforme a las disposiciones legales ya que la distribución de algunas de sus rentas están en abierta pugna con tales preceptos así:

Para agua, agua abastecida y ornato público (10%) B. 3620.
Para Obras Públicas, se vota la

partida de B. 22.00 y debe ser de B. 108.00 (30%) sobre el total presupuestado.

Para sueldo de empleados se vota la partida de B. 174.00 y deben ser B. 141.50 (40%) del total que arroja el Presupuesto.

Esta mal ubicada el 15% que le corresponde al Tesoro como sueldo eventual, pues en la asignación B. 54.00 y en el B. 34.00.

Para material de oficina se ha votado la partida de B. 25.00 cuando debe ser de B. 18.00 (5%).

Los B. 1.00 que se asignan al Presupuesto de Gastos Imprevistos no tiene razón de ser, ya que la ley no establece ese Departamento.

El Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le da el artículo 755 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Suspender como en efecto se suspende, el Acuerdo N° 4 de 31 de Diciembre de 1932 dictado por el Consejo Municipal del Distrito Montijo y se declara el Fiscal del Circuito de la Provincia de Veraguas para que declare su nulidad ante el Jefe del Circuito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Reconocen Personería Jurídica a una sociedad

RESOLUCION NUMERO 348
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 348.—Panamá, 12 de Agosto de 1933.

En memoriale fechado en Bocas del Toro el 27 del mes proximo pasado, solicita Simeón Vega a nombre y representación de la institución denominada "Corporación Agrícola de Bocas del Toro", que el Poder Ejecutivo, por este conducto, reconozca a dicha Corporación como persona jurídica y apruebe sus estatutos, todo conforme las disposiciones constitucionales y civiles que rigen la materia.

Para justificar el derecho que le asiste, el peticionario acompaña a su memoriale los siguientes documentos: a) El Acta de fundación de la institución; b) Un ejemplar de los Estatutos, debidamente autenticados por el Presidente de la institución

por las personas que intervinieron en su formación, y en El Acta que nombra los dignatarios.

Como de la lectura de estos documentos se desprende que dicha institución ha sido fundada con el objeto de proteger los intereses de los agricultores en la Provincia de Bocas del Toro y mantener el espíritu cooperativo entre ellos, lo cual no pugna con la moral y buenas costumbres, y por otra parte, dicha institución no se oprime al amparo de los artículos 18 y 19 de la Constitución y 64 del Código Civil.

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la institución denominada "Corporación Agrícola de Bocas del Toro", y se aprueban sus Estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Ordena la libertad de un reo

RESOLUCION NUMERO 349

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 349.—Panamá, 10 de Agosto de 1933.

Pide Rogelio Segura, reo del delito de hurto, condenado a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión y actualmente en la Cárcel Modelo, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, le conceda la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme las leyes N° 4 de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 21 del Código Pen-

nal, justificando su derecho con una serie de documentos en que consta que es panameño que no ha sido condenado con anterioridad, que no es reincidente que ha observado buena conducta y que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinarios a y b del artículo 312, y a d, e y f del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución N° 294 dictado por este Despacho.

Por tanto, y de conformidad con las disposiciones citadas, se resuelve conceder al mencionado Segura, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme a las leyes N° 4 de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 21 del Código Pen-

nal de su pena. Y como hecho el cómputo se observa que ha cumplido su pena con exceso, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que le ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la rebaja de pena a dos reos

RESOLUCION NUMERO 350
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 350.—Panamá, 11 de Agosto de 1933.

Señaló en una Resolución Ejecutiva N° 251 de fecha 26 de Junio de este año, se le conceda a Juan Arcana la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena, conforme a las leyes N° 4 de 1932 y 5ª de 1933 pero no se acordó a concederle la rebaja de la cuarta parte conforme el artículo 20 del Código Penal, por considerarlo preliminar e inconstante. Como el 15 de las cuerdas de cuerdas las tres cuerdas partes de su condena y ha correspondido por tanto de certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, que durante su permanencia en dicho establecimiento ha observado buena conducta.

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos que le ponga en libertad en la forma arriba indicada.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 351

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 351.—Panamá, Agosto 12 de 1933.
Juan Arcel Salazar, natural del

distrito de Chepo, y actualmente recluso en la Cárcel Modelo, donde cumple la pena de seis meses ocho días de reclusión como autor responsable del delito de lesiones, haciendo uso del derecho que le confieren las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, solicita del Poder Ejecutivo por este conducto, que se le rebaje la mitad y cuarta parte de su pena; para lo cual acompaña una serie de documentos oficiales auténticos en que consta: que es panameño; que no ha sido indultado con anterioridad; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo; y que su caso no se encuentra comprendido en ninguno de los ordinarios a y b del artículo 312 y a, d, e y f del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución número 294 de 29 de Junio pasado, dictado por este Despacho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a José Isabel Salazar la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena conforme las disposiciones citadas; y como se observa, una vez hecho el cómputo que debe ser liberado el día 27 del mes actual, se ordena su libertad en esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Carlos Afu celebra Contrato con el Gobierno

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jimenez, Secretario de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y el señor Carlos Afu, en su propio nombre y representación, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente:

Primero. El Contratista de en arrendamiento al Gobierno Nacional, para oficinas públicas, una casa de su propiedad ubicada en la población de Las Tablas, Distrito de Los Santos.

Segundo. El término del arrendamiento es la casa referida es de dos años, contados desde el día 15 de Septiembre del presente año, prorrogable a opción de ambas partes.

Tercero. El Contratista se obliga a cubrir todos los gastos que ocasiona el uso de las líneas telefónicas y telefónicas de donde se hallan comprendidos a la casa que da lugar a este contrato, que será efectuada por la Sección Técnica de la Oficina de Telégrafos Nacionales, que a su vez, en obligación, el

Nacional, a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la suma de doscientos balboas (B. 200.00), costo aproximado de los trabajos de cambio de las líneas. En caso de excedente, éste le será devuelto al Contratista.

Quinto. El valor del arrendamiento de la casa referida será de veintiseis balboas (B. 27.00), que se pagará por mensualidades vencidas.

Quinto. Este Contrato puede ser rescindido por el Gobierno en cualquier momento, si no se hace el depósito para garantizar el pago del costo del cambio de las líneas telefónicas y telefónicas, o si la casa sufre desperfectos o deterioro que la hagan inutilizable para el objeto que es contratada, si no se le hacen oportunamente las reparaciones necesarias, o por cualquiera otra causa justificada. En tales casos se le dará aviso al Contratista con treinta (30) días de anticipación.

Este Contrato necesita, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Se extiende en dos ejemplares del mismo tenor. Hoy diez de Agosto del

año de mil novecientos treinta y tres.

El Gobierno,

JUAN A. JIMENEZ.

El Contratista,

Carlos Afé.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Agosto 11 de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Aprueban la nacionalización de una nave

RESOLUCION NUMERO 16
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 8 de Agosto de 1933.

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 771 fechada el 28 de Julio último expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional

de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha-motor "Fotango" de propiedad del señor Cerezo Villate.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Se especifica qué debe entenderse por 'jefe de familias'

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Agosto 11 de 1933.

El Dr. Apuleio Carrasquilla Mitre, vecino de Oro, en memorial de fecha nueve de Marzo del presente año, consulta:

1. "¿Todo jefe de familia...?" "Se trata de toda persona que tiene a su cuidado y sostiene bajo un mismo techo a otras personas, sean estas maridos o esposas, hijos, nietos, sobrinos o sobrinas, parientes o extraños que no sean jefes de familia." "Trátase exclusivamente de las ascendientes en relación con los descendientes inmediatos, del consanguineo, de la patria potestad, del matrimonio, de las tutelas y curatelas y, en fin, de aquellos que por ministerio de la ley tienen la dirección de una persona."

2. "Por darse, 10 hectáreas al cónyuge jefe, por ejemplo, pierde el otro, siendo mayor, el derecho a las 5 hectáreas?"

3. "El derecho de representación que concede el parágrafo del artículo 1.º de la Ley 53 de 1930 (artículo 161 del C. F.), sólo se para los hijos o también para quienes ejercen la potestad doméstica?"

Versan las consultas que anteceden sobre la interpretación del artículo 1.º de la Ley 53 de 1930 que modifica el artículo 161 del Código Fiscal, y para resolverlas se considera:

a) Que por medio de las Resoluciones 181 de 26 de Junio de 1929 y 617 de 15 de Noviembre de 1930, dictadas por el órgano regular de esta Secretaría, se ha definido ya que se entiende por jefe de familia, para los efectos del artículo 161 del Código Fiscal, y por tanto los casos no comprendidos en las especificaciones de las resoluciones dichas quedan cobiertos de la categoría de jefes de familia, y no hay para qué entrar en nuevas definiciones. Es entendido que los mayores de edad, aunque vivan bajo la patria potestad, tienen derecho para hacer uso de la gracia que otorga el artículo 163 del Código Fiscal, conjuntamente con el jefe de familia o independientemente de éste. El derecho del jefe de familia se limita a la representación de los menores no emancipados;

b) Que el artículo 161 del Código Fiscal reconoce a todo jefe de familia panameño o extranjero domiciliado en el país que no sea propietario de tierras por cualquier título y que esté consagrado a la agricultura o que vaya a consagrarse a ella el derecho a la adjudicación gratuita y en pleno dominio de una lotería de terreno de labor de diez hectáreas (10 hts.) y estando definido ya que se entiende, para estos efectos, por jefe de familia, es claro que la esposa o la concubina no pueden hacer uso de esta gracia si el esposo o marido la hubiere ejercido o la ejerza mientras exista el matrimonio o el concubinato, pues en estos casos se considera como jefe de familia al esposo o marido. No obstante, si el esposo o el

marido renuncia previamente en favor de la esposa o concubina esta gracia, procede en ese caso la adjudicación a nombre de la mujer, siendo entendido que el esposo o marido pierde por completo el derecho a la gracia que otorgan los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. Ahora, si en la solicitud de adjudicación a título gratuito de tierras maritimas ambos cónyuges o concubinos piden expresamente que se haga la adjudicación por partes iguales para ambos, o en determinada proporción hasta la concurrencia de las diez hectáreas (10 hts.) que la ley reconoce a los jefes de familia, no hay ninguna disposición legal que se oponga a hacer la adjudicación en esa forma y, por tanto, es procedente; y

c) Que el derecho de representación de que trata el parágrafo del artículo 1.º de la Ley 53 de 1930 (artículo 161 del C. F.), sólo pueden ejercerlo las personas reconocidas como jefes de familia por medio de la Resolución número 617 de 15 de Noviembre de 1930.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

1.º Que para los efectos del artículo 161 del Código Fiscal, son jefes de familia las personas que especifica la Resolución número 617 de 15 de Noviembre de 1930, dictada por esta Secretaría (Sección Segunda), y no pueden ejercer tales derechos las personas no comprendidas en esa clasificación.

2.º Que si la mujer casada o la concubina pueden ejercer el derecho de jefe de familia, para los efectos del artículo 161 del Código Fiscal, mientras viva el esposo o el marido, o subsista el matrimonio o la unión y concubinato que justifica el derecho a la gracia dicha. Pero si el esposo o el marido renuncia expresamente a esta gracia en beneficio de la esposa o la mujer, procede en estos casos la adjudicación a nombre de la mujer, quedando entendido y así se consignará en la resolución respectiva de la adjudicación, que el esposo o el marido, según sea el caso, pierde el derecho a la gracia que otorgan los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. También tienen derecho ambos cónyuges o concubinos a la adjudicación gratuita de ambas lotes de terrenos laborables hasta la concurrencia de diez hectáreas (10 hts.) para ambos, o sea hasta 5 hectáreas para cada uno, siempre que expresen conjuntamente la cantidad proporcional correspondiente a cada cual.

3.º Que el derecho de representación que otorga el art. 1.º de la Ley 53 de 1930, sólo pueden ejercerlo las personas reconocidas como jefes de familia en la definición que hace la Resolución número 617 de 15 de Noviembre de 1930 dictada por esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Comprarán terreno en Penonomé para Granja Agrícola

RESOLUCION NUMERO 59
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, 27 de Mayo de 1933.

En vista de la necesidad urgente que tiene el Gobierno de adquirir en Penonomé un lote de terreno adecuado para granja agrícola en dicho lugar,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Inspector General de Enseñanza para que a nombre del Gobierno Nacional efectúe la compra de un globo de terreno apropiado para granja agrícola en Penonomé. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y tres, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema de Justicia los señores Secretario de Gobierno y Justicia y el Procurador General de la Nación a practicar la vista correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 260 del Código Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes en referencia.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:
Civiles 186
Criminales 124
Repartidos en el mes:
Civiles 46
Criminales 32

Total 448

De los cuales han sido despatchados y separados del movimiento:

Civiles 30

Criminales 77

Quedan en curso para Agosto:

Civiles 182

Criminales 139

Suman 448

Los negocios de que ha concurrido la Corte se distribuyen así:

Civ. Crim. T.

Magistrado Grimaldo R. 43 53 96

Magistrado Herrera L. 32 35 74

Mag. Mendez-Reyes T. 56 52 108

Magistrado Vallarino 34 37 71

Magistrado Vasquez G. 60 59 59

Totales 222 216 448

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumido en como sigue:

Magistrado Grimaldo R.

Negocios civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 2

Al despacho para fallar 5

Con proyecto de resolución 3

Para decidir reconsideración 3

Despatchados 2

Sentencias

Sustanciándose 6

Al despacho para fallar 11

Con proyecto de resolución 2

Despatchados 3

Sala de Acuerdo

Sustanciándose 1

Despatchados 1 43

Negocios criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 13

Al despacho para fallar 6

Con proyecto de resolución 6

Despatchados 7

Sentencias

Sustanciándose 5

Al despacho para fallar 9

Con proyecto de resolución 1

Despatchados 6

De conocimiento en única instancia

Al despacho para fallar 1

Despatchados 1 52

Magistrado Herrera L.

Negocios civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 2

Al despacho para fallar 3

Con proyecto de resolución 3

Para ejecutar el fallo 1

Despatchados 3

Sentencias

Sustanciándose 11

Al despacho para fallar 4

Con proyecto de resolución 1

Despatchados 6

Sala de Acuerdo

Sustanciándose 1

Con proyecto de resolución 1 29

Negocios criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 8

Con proyecto de resolución 5

Despatchados 2

Sentencias

Sustanciándose 7

Al despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 3

Despatchados 2

De conocimiento en única instancia

Despatchados 1 35

Magistrado Mendez

Negocios civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 1

Al despacho para fallar 8

Con proyecto de resolución 10

Para decidir reconsideración 1

Despatchados 4

Sentencias

Sustanciándose 10

Al despacho para fallar 8

Con proyecto de resolución 5

Para decidir aclaratoria 1

Despatchados 2

Sala de Acuerdo

Sustanciándose 2

Con proyecto de resolución 1

Despatchados 1

De conocimiento en única instancia

Al despacho para fallar 1

Con proyecto de resolución 1 56

Negocios criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 6

Al despacho para fallar 8

Con proyecto de resolución 8

Despatchados 7

Sentencias

Al despacho para fallar 4

Sustanciándose 8

Con proyecto de resolución 5

Despatchados 4

De conocimiento en única instancia

Con proyecto de resolución 1

Despatchados 1 52

Magistrado Vallarino

Negocios civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 3

Al despacho para fallar 2

Con proyecto de resolución 4

Despatchados 7

Sentencias

Sustanciándose 6

Al despacho para fallar 5

Con proyecto de resolución 2

Despatchados 4

Para ejecutar el fallo 2

Despatchados 4

Con proyecto de resolución 1 34

Negocios criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 5

Con proyecto de resolución 4

Despatchados 14

Sentencias

Sustanciándose 1

Con proyecto de resolución 2

Despatchados 7

De conocimiento en única instancia

Despatchados 1 37

Magistrado Vasquez G.

Negocios civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 3

Al despacho para fallar 14

Con proyecto de resolución 4

Para decidir reconsideración 2

Despatchados 7

Sentencias

Sustanciándose 3

Al despacho para fallar 11

Con proyecto de resolución 9

Para ejecutar el fallo 1

Despatchados 3

Sala de Acuerdo

Sustanciándose 1

Con proyecto de resolución 2

Despatchados 1 60

Negocios criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 7

Al despacho para fallar 3

Con proyecto de resolución 2

Despatchados 11

Sentencias	
Sustanciándose	3
Al despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	5
Despachados	5
De conocimiento en única instancia	
Sustanciándose	1
Despachados	39
Total general	448

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay un depósito, en efectivo, por fianzas constituidas en la Corte, la suma de setecientos sesenta y dos balboas (B. 762.00).

El Presidente,
M. A. GRIMALDO B.
El Secretario interino,
Hermógenes Casís.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE DAVID

Disponese la creación de dos importantes empleos en el Distrito

ACUERDO MUNICIPAL N° 13
(DE 10 DE ABRIL DE 1933)
por medio del cual se crean dos empleos.

El Consejo Municipal del Distrito de David,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que debido al exceso de trabajo que actualmente tiene la Alcaldía Municipal de este Distrito no se puede atender debidamente a la Higiene y Salubridad pública y que, por lo tanto, es necesario la creación de un nuevo funcionario que pueda cooperar con la oficina antes citada.

ACUERDA:

Artículo 1° Créase el puesto de Corregidor de la ciudad de David, con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Artículo 2° Créase también el puesto de Secretario del Corregidor con una remuneración mensual de veinte balboas (B. 20.00).

Artículo 3° Designase la suma de cinco balboas (B. 5.00) mensuales

para útiles de escritorio de la Corregiduría.

Artículo 4° Para atender a los gastos que demanda la creación de los dos nuevos empleados de que trata este Acuerdo, abráse un crédito adicional al actual Presupuesto de Rentas y Gastos, Departamento de Gobierno, Capítulo 2°, Artículo 8°.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 10 días del mes de Abril del año de 1933.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL V.

El Secretario,

L. Maza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, 11 de Abril de 1933.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

SE AUTORIZA LA COMPRA DE UN BIEN MUEBLE PARA ESCUELA

ACUERDO NUMERO 14 DE 1932
(DE 10 DE ABRIL)

por el cual se autoriza la compra de un bien mueble para uso de las escuelas públicas de esta ciudad.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 21 de 1930 ordena que la inversión de las sumas votadas por los Consejos Municipales para gastos de Instrucción Pública debe ser decretada por cada Concejo, en la forma ordinariamente establecida para atender a los servicios respectivos de los demás departamentos y en ningún caso las autoridades del Ramo de Instrucción Pública podrán disponer de tales porcentajes sin previa autorización del respectivo Concejo.

Que también la Ley 78 del mismo año, en su artículo 3°, dice que las sumas destinadas por los Municipios al Ramo de Instrucción Pública se invertirán únicamente en beneficio del Distrito en que han sido recaudadas y en ningún caso podrán depositarse sino en las arcas municipales respectivas.

Que de conformidad con los considerandos anteriores, esta Municipalidad, teniendo en cuenta que es de imprescindible necesidad la adquisición de un piano en buen estado para

las clases de música de las escuelas públicas de esta ciudad,

ACUERDA:

Autorízase al señor Inspector de Instrucción Pública de este Distrito, para la compra de un piano para las clases de música, canto, etc. de las escuelas públicas de esta ciudad. Asimismo se vota la suma de dieciocho balboas (B. 18.00) para pagar la compra anterior, la cual se imputará al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo V, artículo 38 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

La cuenta correspondiente a este gasto sujeta la aprobación del señor Inspector de Instrucción Pública.

Dado en el salón de sesiones del H. Consejo Municipal del Distrito de David, a los diez días del mes de Abril del año de 1933.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL V.

El Secretario,

L. Maza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, 11 de Abril de 1933.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

APROPIASE PARTIDA PARA LA CONSTRUCCION DE UN PUENTE

ACUERDO MUNICIPAL N° 15
(DE 10 DE ABRIL DE 1933)

por el cual se vota una partida para ayudar a la construcción del puente sobre el río Esti camino de Guahaca a este Distrito.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Destinase la suma de veinticinco balboas B. 25.00 para ayudar al municipio de Guahaca, para la construcción del puente sobre el río Esti, en el camino que conduce de ese Distrito a esta ciudad.

Artículo 2° Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior abráse un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, hasta por la suma de veinticinco balboas imputables así:

OBRAS PUBLICAS CAPITULO IV

Artículo 3° Para ayudar al municipio de Guahaca en la construcción del puente sobre el río Esti y con una sola vez, la suma de veinticinco balboas B. 25.00.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 10 días del mes de Abril de 1933.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL V.

El Secretario,

L. Maza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, 11 de Abril de 1933.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

MEDIDAS SOBRE CONSTRUCCION DE ACERAS DICTA EL CONCEJO

ACUERDO MUNICIPAL N° 16
(DE 11 DE ABRIL DE 1933)

por el cual se dictan medidas sobre construcción de aceras y cordones en las calles de la ciudad.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber de los Consejos Municipales dictar los acuerdos conducentes a la construcción del pavimento de las calles y plazas, y demás comodidades y ornato de las poblaciones;

Que con tales fines en la actualidad se ha emprendido la pavimentación de las calles de la ciudad, mediante el esfuerzo del señor Gobernador de la Provincia y la eficaz colaboración del señor Alcalde del Distrito, la de varios vecinos y la de esta Corporación; y

Que, según el artículo 692 del Código Administrativo, corresponde exclusivamente a los propietarios de casas o edificios urbanos la construcción de las aceras siendo deber de éstos también cercar los patios y corrales, que sea frente a las calles, con tapas de adobes o mampostería, etc., etc.

ACUERDA:

Artículo 1° Desde la sanción del presente acuerdo todas las dueñas de casas así como de solares que den frente a las calles de la ciudad de David, están en el deber de construir por su propia cuenta las aceras de dichas casas y solares lo mismo que el cordón de la calle en su frente correspondiente.

Artículo 2° También es deber de los dueños de los solares a que se refiere el artículo anterior, cercar el frente de estos con tapas de adobes o mampostería con tabiques de maderas o varillas de la misma materia o de hierro.

Artículo 3° Las aceras de las casas o solares de que aquí se habla serán construidas de cemento hasta el cordón de la calle.

Parágrafo. Para la construcción de las aceras y corrales ya citados se señala un plazo de 30 días y los que dentro de ese término no lo hayan hecho se harán acreedores a una multa de cinco a veinticinco balboas que les será impuesta por el señor Alcalde del Distrito.

Artículo 4° Para no entorpecer la pavimentación de las calles el Municipio construirá los cordones de éstas cuyo valor será pagado por el propietario de la respectiva casa o solar de frente a la calle donde dicho cordón se haya construido. El propietario hará este pago conforme a los metros de cordón que correspondan a sus propiedades, pago que hará al Municipio en un plazo de 30 días. Si al vencimiento de esta fecha no ha hecho efectivo el pago será requerido por el Alcalde para que de cumplimiento y si desatendiéndolo se dará aviso al Perceptor Municipal para que éste haga efectivo el pago, mediante la acción judicial correspondiente.

Dado en David, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,

LORENZO ESQUIVEL V.

El Secretario,

L. Maza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, 12 de Abril de 1933.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

RECONOCEN UN GASTO AL AGENTE DE POLICIA MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N° 17
(DE 11 DE ABRIL DE 1933)

por el cual se reconoce un gasto al Agente de Policía Municipal.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Vota la suma de sesenta balboas (B. 60.00) para pagar al Policía Municipal la tarifa correspondiente para alimentación de su caballería durante todo el presente año, conforme al artículo 3° del Acuerdo N° 25 de 10 de Diciembre de 1932.

Artículo 2° Abráse un crédito adicional al actual Presupuesto de

Rentas y Gastos, Departamento de Gobierno, Capítulo 2°, Artículo 6°.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 11 días del mes de Abril de 1933.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL V.

El Secretario,

L. Maza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, 12 de Abril de 1933.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE PENONOME

Se declaran inadjudicables unos lotes de terreno en el Distrito

ACUERDO NUMERO 4 DE 1933
(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se revoca el Acuerdo número 2 de 1925.

El Consejo Municipal de Penonomé,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo primero. Derógase en todas sus partes el Acuerdo número 3 de 1 de abril de 1925, por el cual se declaran adjudicables varios lotes de terreno dentro de los ejidos de la ciudad.

Artículo segundo. Este Acuerdo regira desde su sanción.

Dado en Penonomé, a los cuatro

días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,

D. J. QUIROS G.

El Secretario,

Luis M. Jara.

Alcaldía Municipal.—Penonomé, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

Cúmplase. Pásele copia de este Acuerdo al señor Gobernador de la Provincia.

El Alcalde Municipal,

HERNAN GUARDIA.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE SANTA MARIA

El señor Alcalde del Distrito visita la Tesorería Municipal del lugar

ACTA

de la visita oficial reglamentaria practicada por el señor Tesorero Municipal del Distrito de Santa María.

En Santa María a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres, siendo las tres p. m. se presentó el señor Juan Chabán, previa notificación que se le hizo al respecto de esta Alcaldía

ante el suscrito Alcalde y su Secretario, con sus libros de cuentas, con el objeto de que se le practique la visita oficial de acuerdo con el artículo 3° del Decreto número 30 de 1931.

Habiendo delegado el señor Gobernador la facultad al señor Alcalde para practicar dicha visita, se procedió inmediatamente a la misma, proce-

BIBLIOTECA NACIONAL

Acto seguido el señor Tesorero presentó todos sus libros y documentos los que se encuentran en perfecto orden; inmediatamente se procedió al arqueo de caja, el que dió el siguiente resultado.

Dinero en caja para el mes de Junio en que se hizo la última visita	B. 16.71
Entradas en el mes de Junio	149.21
Entradas durante el mes de Junio	149.21
Salidas durante el mes de Junio	92.65
En caja para el mes de Julio	43.56
Entradas para el mes de Julio	54.25
Salidas para el mes de Julio	7.55
En caja para el mes de	

Agosto 24.26

El señor Tesorero manifestó al señor Alcalde que existen morosos en el pago de la contribución comercial y que espera su cooperación para hacer efectivos dichos cobros. El suscrito Alcalde le ofreció toda su cooperación en este asunto y lo excitó a la vez despliegue más actividad en el ejercicio de sus funciones.

No habiendo más de qué tratar, siendo las cuatro p. m. se da por terminada la presente acta y firman a continuación los que en ella han intervenido.

El Alcalde, A. LOPEZ P.
El Tesorero, JUAN J. OBALDIA.
El Secretario, T. Rodríguez.

bre el terreno denominado "Alto de Alfaro", ubicado en el distrito de Santiago.

As. 2568. Oficio número 535 de ayer, del Juez 4º Municipal de este distrito, con el cual acompaña copia del auto dictado por ese tribunal el 10 de los corrientes, en que decreta embargo sobre una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Margarito Falcon.

As. 2569. Copia del auto dictado por el Juez 4º Municipal de este distrito el 7 de los corrientes, por el cual dicho funcionario decreta secuestro sobre las rentas de una casa, de propiedad de Cristobalina Moreno, situada en Panamá, y a solicitud de Reimundo González.

As. 2570. Oficio número 482 de hoy, del Juez 2º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro que pesa sobre las rentas de una finca ubicada en Panamá, y que fue decretado a solicitud de Julián Valdes.

As. 2571. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Tercero Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Juan Bautista Alvarado, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con la solicitud de un secuestro.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 11 de Agosto

Nº 650. El señor Merton Zink traspasa al señor Paul Edwin Ketray la parte que le corresponde en la sociedad "Phelan Zink y Cia. Limitada", y se contiene en que el nombre de dicha sociedad sea el mismo.

Nº 651. El señor Merton Zink, se compromete por el término de cinco años, a partir de la fecha a no explotar ni directa ni indirectamente el negocio de fabricación y venta de toda clase de rótulos, avisos, colgantes, tableros eléctricos ni ningún otro negocio relacionado con el ramo.

NOTARIA SEGUNDA

Día 11 de Agosto

Nº 587. Por la cual el Banco Nacional cancela la hipoteca que fué constituida por la señora Tenaara Peñuela de González, y asumida después por el señor Livio Jácome Tulipán.

Nº 588. Por la cual el señor Juan Melillo confiere poder especial a su hermano Antonio Melillo.

Nº 589. Por la cual el señor Encarnación Talavera cancela obligación a la señora Antonia Velasco.

Día 12 de Agosto

Nº 590. Por la cual los señores William Phillip Christian, Eduardo de León Salazar y Leah Romblatt de Salazar, constituyen la compañía anónima denominada "Alta de Oro S. A." en español, y en inglés "Golden Wing Inc.". Capital B. 5,000.00.

Nº 591. Domingo Jiménez y Mariano Sosa Calviño venden un lote de terreno al señor Rafael Zarate.

Nº 592. Por la cual el señor Anastasio Ruiz Noriega, ratifica y aprueba la Escritura número 585 de 10 de Agosto de 1933, de esta Notaría sobre transacción en la "Central de Lucheros S. A."

Nº 593. Por la cual los señores Mariano Sosa Calviño, José Paulinos y Rafael Vázquez Turoco, cancelan hipoteca al señor Allan Karl Smith.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 11 de Agosto de 1933.

As. 2557. Escritura número 735 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se proscribe una et juicio de sucesión intestada de Archibaldo E. Boyd.

As. 2558. Escritura número 810 de 17 de agosto de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual Darío Carrillo Echaverría prorroga el término de un contrato de arrendamiento a la sociedad denominada "Galego y García".

As. 2559. Escritura número 589 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Darío Carrillo Echaverría y la sociedad "Galego y García", adicionan el contrato de arrendamiento que se refiere la escritura anterior.

As. 2560. Escritura número 93 de 6 de agosto actual, de la Secretaría del Concejo Municipal de Boquete, por la cual Aurelio Rosera vende a Eduardo Rosera Rosera parte de una finca ubicada en esa población.

As. 2561. Escritura número 10 de 10 de agosto actual, de la Secretaría del Concejo Municipal de Capira, por la cual Fermín Molina constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en ese distrito, para responder de la extracción de Felicitio Solano.

As. 2562. Escritura número 587 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Tenaara Peñuela de González, y asumida por Livio Jácome Tulipán.

As. 2563. Escritura número 45 de 29 de junio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en Santiago, a Juan Manuel Pinzón.

As. 2564. Escritura número 40 de 21 de junio de 1933, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación vende a Emilio Olave un lote de terreno ubicado en el distrito de Santiago.

As. 2565. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Colombia el 11 de agosto actual, a favor de la razón social de la casa "Francisco Chín Kay", domiciliada en Chir Grande, corregimiento de Cúpo, distrito de Colón.

As. 2566. Escritura número 650 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Merton Zink traspasa a Paul Edwin Ketray la parte que le corresponde en la sociedad "Phelan Zink y Cia. Limitada", y se contiene en que dicha sociedad continúe con el nombre de "Ketray, Phelan y Cia. Limitada".

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 12 de Agosto de 1933.

As. 2567. Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales el 20 de Marzo de 1931, en el cual se halla inserta la documentación relacionada con el título de propiedad expedida por la Nación a favor de Francisco G. de Amador, se-

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 11 de Agosto)

Donald Richard
Rogelio Ortega
Manuel A. Duran
Grecilia E. Baeza
Reginaldo A. James

(Día 12 de Agosto)

Lilia Rosa Reina
Norma Wodvieve
Jaime A. Morales
Grecilia N. Morales
Hercilia M. Sandiford
Ana Mercedes Morales
Adelfina Morales Pardo

DEFUNCIONES

(Día 11 de Agosto)

José Jácome
Doris Ortega
Andrés Torres
Manuel Sotomayor
Eduardo Skinner
Romeo Martínez
Cecilia M. Varela

(Día 12 de Agosto)

William Morris
Regina Sánchez
Enosio Sinsierra
Rafael A. Morales
Gerencia Quintanar

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a la sociedad de Leones cuya representación se ignora, denominada "British Fabrics Limited" a fin de que dentro del término legal comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que por suma de pesos le sigue Honoring Azrak & Cia. Ltda. sociedad comercial de esta localidad. Se le advierte que, de no comparecer oportunamente, el tribunal le condenará una indemnización que se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se entrega al demandado para que lo haga publicar en la forma de ley correspondiente.

El Juez,

C. A. CARALLERO,
M. M. Morales,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto emplaza al público.

HACE SABER:

Que la señora Jacinta de Herrera ha hecho a este tribunal una solicitud para que se le conceda título constitutivo de dominio de dos casas que posee en el Distrito de Alajuela, las cuales se encuentran adosadas de un lado por, fachada de madera, techada con tejas del país, de una y media (1 1/2) metros y una (1 1/2) centímetros de frente por diez (10) metros de fondo, con una superficie de ciento cuarenta y ocho (148) metros cuadrados. Las mencionadas casas tienen un ejido que sirve de cercado, formado de una blanca, techada de tejas del país que mide seis metros de frente por cinco metros de fondo, con superficie de treinta (30) metros cuadrados. La cabida total de estas edificaciones es de ciento sesenta y ocho (158) metros cuadrados, y el solar en que están se encuentran es de figura irregular y tiene una extensión superficial de ses mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados (6499 m.c.), incluyendo lo edificado, y tiene los siguientes límites o medidas: Norte, Cirilo Martínez, veintidós (22) metros; Sur, la plaza pública, treinta

y cuatro (34) metros veintidós (26) centímetros; Este, María de la Cruz Aguilar, una línea quebrada con ciento sesenta y cuatro (174) metros; y Oeste, Calle 3 de Noviembre, Valentina Miranda, Martina Núñez, camino de la Estación del Ferrocarril, con una línea quebrada que mide treinta y siete (37) metros ochenta y ocho (88) centímetros. Estos inmuebles han sido construidos a expensas de la solicitante. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días, y se ordena publicarlo por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL, a fin de citar a todo aquel que se considere con derecho a los inmuebles descritos y lo haga valer en tiempo oportuno. Dado, Febrero 21 de 1933.

El Juez,

A. GRANADOS,

El Secretario,

Luis Arce.

3 vol-1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general

HACE SABER:

Que se ha señalado el día primero del mes de Septiembre próximo entrante para que tenga verificativo en este tribunal dentro de las horas legales, el segundo remate del bien inmueble que la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por Ismael Valdivia contra Pablo Cotto. Ese bien es el siguiente:

Finca número siete mil doscientos diez y siete (7217), inscrita al folio ciento sesenta y seis (166) del tomo doscientos treinta y siete (237) de la Propiedad, Sección de Panamá, finca que la constituye un lote de terreno y la casa en él construida de madera, de un piso y techo de hierro laminado y piso de cemento, situada en la relación de Juan Díaz, y comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte, Avenida Tercera; Sur, lote seis de la Calle Cuarta; Este, lote número diez de la Avenida Tercera, y Oeste, Calle Cuarta. Medidas: El terreno mide veinte (20) metros de frente por treinta (30) de fondo, o sean sesenta metros cuadrados (600 m.c.). La casa mide siete metros quince centímetros (7m. 15c.) de frente, por diez metros veintidós centímetros

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

(10m. 25c.) de fomo, o sean setenta y tres metros cuadrados con veintiocho centímetros (73.28 m. c.).

Sirve de base en este remate la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00) y será postura admisible la que cubra la mitad de dicha suma, previa consignación del cinco por ciento de la misma cantidad.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en subasta al mejor postor.

Panamá, 9 de Agosto de 1933.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas.

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de la sucesión testamentaria del finado Hermenegildo Pascual Vallister, y consiguiente declaratoria de herederos, hecha por la señora Virginia Vázquez vda. de Vallister, se ha dictado auto, cuya parte resolutoria, dice: "Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Agosto 2 de 1933.

Vistos: En vista de los comprobantes allegados, el suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llama Hermenegildo Pascual Vallister, desde el día de su muerte acaecida en el Distrito de Colabre de esta Provincia o sea desde el diez y ocho de Abril del corriente año;

Segundo. Que son sus herederos testamentarios sin distinción alguna, la señora Virginia Vázquez vda. de Vallister, esposa sobreviviente y los hijos Aristides, Tereza, Doratila y María Pascual Vallister.

Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella.

Se tiene como Alcanon a la señora Virginia Vázquez vda. de Vallister y se comisiona al señor Juez Municipal del Distrito de Colabre para que le de la debida posesión del cargo, enviándole al efecto al respectivo Despacho.

Ejese y publíquese el Edicto que ordena el Artículo 1901 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

IGNACIO DE L. VALDES.—El Secretario,
Feliz A. Calbino.

En atención a la que reza el Artículo 1901 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días hábiles desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez.

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario.

Feliz A. Calbino.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general:

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince de Agosto próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el segundo remate de los bienes embargados en la ejecución que adelanta Carmen Ramos de Esclopis contra Simón Goltz y Jorge N. Zarate. Esos bienes son los siguientes:

Un carro Chevrolet, motor número 2324021, placa del Municipio de Panamá, número 10592, valorado en B. 200.00

Un carro Chevrolet, motor número 2322497, placa del Municipio de Panamá, número 10594, valorado en B. 50.00

Un carro marca Ford, motor número H-2377, placa del Municipio de Panamá, número 2558, valorado en B. 200.00

Total B. 450.00

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes en venta, y será postura admisible la que cubra la mitad de ese mismo valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 2 de Agosto de 1933.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.**EDICTO**

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente solicitud de título gratuito la cual copiada a la letra es del tenor siguiente:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Piquacho de Tierras B. N.—Las Tablas.

José de Jesús Castillo, Bolívar Castro, Balbino de Gracia, Eulogio Ortega y José Reyes Cano, mayores de edad, parientes y vecinos del Distrito de Tonosí, solicitamos de usted respetuosamente, para nosotros y nuestros menores hijos, Catalina, Emilia y Rubén Darío Castillo, hijos del primero de los mencionados; Piedad y Tomas Castro, hijos del segundo; Jacinto de Gracia, hijo del tercero; Francisco Ortega, hijo del cuarto de los mencionados, que de acuerdo con la gracia que nos concede el artículo 19 de la Ley 53 de 1929, reformatorio del artículo 161 del Código Fiscal, y parágrafo octavo del citado artículo, se nos expida título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Guánico, comprendido del Distrito de Tonosí, el cual denominamos La Esperanza, de una capacidad superficial de sesenta y ocho hectáreas con seis mil cien metros cuadrados (68 Hec. 6100 m. c.), y alindado así:

Norte, terrenos libres.

Sur, Río Guánico y Angel Castillo.

Este, camino de Guánico a Jovero, Quebrada Grande y Pablo Ortega; y Oeste, Río Guánico, terrenos libres y Esteban Rodríguez.

El globo de terreno lo tenemos cercado y cultivado en parte; con reconocimiento de la servidumbre de Guánico a Jovero; pertenece a la Nación y no está comprendido entre los inadjudicables de que trata las leyes de la materia, y ha sido medido por el Agrimensor autorizado señor Víctor Manuel D'Anello P., cuyo plano acompañamos a esta solicitud, así como las demás pruebas que exige la ley.

Para que nos siga representando en esta solicitud inclusive la escritura respectiva, conferimos poder bastante al señor Jacinto López y León, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, abogado, con oficina en la Avenida Central de esa población.

Tonosí, 26 de Julio de 1932.

Rogado por José de Jesús Castillo, Bolívar Castro, Balbino de Gracia y Eulogio Ortega que dicen no saber firmar lo hace el que suscribe

A. Castro U.

José R. Cano.

Acepto.

Jacinto López y León.

Las Tablas, Julio 27 de 1933.

El Gobernador-Administrador,

G. MONTENEGRO.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado la siguiente solicitud de título en gracia:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

En ejercicio del poder que me ha sido conferido al efecto, solicito de Ud. se sirva adjudicar al señor Gregorio Mendieta, para él y sus hijos menores Casiano, Carlos y José María Mendieta, título gratuito de plena propiedad sobre un lote de terreno de las de pertenencia nacional, ubicado en el Distrito de Macaracas, conocido con el nombre de "La Piedra", de una capacidad superficial de veinte y tres hectáreas ochocientos diez metros cuadrados (23 Hec. 8610 m2) alindado así:

Norte, camino del Piquacho y terrenos libres;

Sur, camino del peticionario Gregorio Mendieta;

Este, terreno libre; y

Oeste, terreno libre.

El lote descrito es libre e inculto, no reconoce servidumbre y es perfectamente adjudicable.

La solicitud se hace en la siguiente personería: diez hectáreas para el solicitante Gregorio Mendieta, cinco hectáreas para cada uno de los

menores Casiano y Carlos Mendieta, y tres hectáreas y la fracción restante para el menor José María Mendieta.

Acompaño a esta solicitud el poder que se me ha conferido, el plano en doble ejemplar y el informe del Agrimensor Urrutia, lo mismo que las declaraciones de testigos en que consta que los solicitantes tienen derecho a la adjudicación demandada.

Las Tablas, Agosto 2 de 1933.

Elias Cano Ch."

El Gobernador-Administrador,

G. MONTENEGRO.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis del mes de Septiembre próximo entrante para que tenga verificativo en este tribunal, dentro de las horas legales, el remate de los bienes perseguidos en la ejecución que adelanta The Wilcox Mercantile Agencies contra la Compañía Pasadena S. A. Dichos bienes son los siguientes:

Finca número nueve mil ciento noventa y cinco (9195), inscrita al folio cuatrocientos sesenta y dos (462) del tomo doscientos ochenta y siete (287), la cual la constituye una parcela de terreno situada en el Barrio Obrero de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oeste, calle principal del Barrio Obrero; Este terreno del Gobierno Nacional; Norte, calle Sexta; Sur, resto de la finca del Gobierno Nacional. Medidas: Oeste, doce metros; Este, doce metros; Norte, veinticinco metros; y Sur, veinticinco metros, o sea una superficie de trescientos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

Finca número nueve mil ciento noventa y seis (9196), inscrita al folio cuatrocientos sesenta y cuatro (464) del tomo doscientos ochenta y ocho (288), la cual la constituye una parcela de terreno situada en el Barrio Obrero de esta ciudad. Linderos: Norte, parcela vendida a Martín Cedeño; Oeste, doce metros; Norte y Sur, veinticinco metros; o sea una superficie de trescientos metros cuadrados. Esta finca tiene un valor de trescientos cincuenta balboas (B. 350.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de las fincas en remate, y será postura admisible la que cubra los dos tercios de dicho valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

Panamá, 12 de Agosto de 1933.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar. Consta el citado tomo de leyes de 196 páginas de texto y 35 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Nomes y de Materias.

AVISO OFICIAL

Cumpliendo instrucciones acordadas en Consejo de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferrocarril a persona alguna sin que dichos pases sean firmados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ,
Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 164

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Pedro Garay, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca al Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que a la letra dice:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto cinco de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: En averiguación de quién o quienes sean los autores, cómplices o encubridores de las lesiones sufridas por Carmen Anchica, se ha levantado este informativo que hoy se encuentra en estado de decidir sobre su mérito. El día cuatro de Noviembre de las primeras horas de la mañana, se dio cuenta la Policía Nacional de que Carmen Anchica había sido lesionada gravemente en su casa habitación; por consiguiente, procedió a practicar las diligencias preliminares. Informado el Juez Segundo Municipal del hecho cometido el cuatro de Noviembre último, procedió a investigarlo. Carmen Anchica, propietaria de una fonda, llevaba relaciones carnales con Pedro Garay. El cuatro de Noviembre último, aparece la Anchica lesionada gravemente, y desaparece de esta ciudad, quizá de la República, su concubino Pedro Garay. La Anchica aparece herida dentro de su misma casa y esta cerrada totalmente, lo que indica que el autor de las lesiones, se encontraba adentro de la casa, que era conector de ésta y al salir cerró la puerta por donde lo hizo. La Anchica acusa a Garay como el autor de esas lesiones. Estas diligencias arrojan mérito suficiente para abrir causa criminal contra Garay. Se encuentra establecido el cuerpo del delito con certificados médicos que obran en autos, como también la competencia del Tribunal para juzgarlo. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Pedro Garay, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo Segundo del C. Penal, y decreta su detención. Como consta en autos que Garay es prófugo, se ordena su emplazamiento a los tres días de la notificación de este Edicto, para que comparezca al Juzgado a contestar a la demanda. Copie y notifique.—MANUEL BURGOS. Por el Secretario, Enrique Nájera G., Oficial Mayor."

Se advierte al enjuicado Garay que si no comparece al Tribunal dentro del término, indicando arriba, más el de la distancia, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de exoneración mediante fianza y el juicio se adelantará, previa declaración de rebeldía. Se advierte igualmente a todos los habitantes de la República el deber en que están de manifestar a las autoridades del paradero del mencionado Pedro Garay, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que motiva la persecución de Garay. Si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de ley. Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procuren a efectuar la captura del emplazado y lo ordenen al Jefe de la policía para que lo conduzcan al Juzgado dentro del territorio del país.

Copia de este edicto será publicada en la GACETA OFICIAL, por cinco días, y el original se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por igual término, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,
MANUEL BURGOS.

Por el Secretario,
Enrique Nájera G.,
Oficial Mayor.

5 vs.—1

"CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los Srs. Nouri Harari y Mayor Levy, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la so-

razón social de "Harari & Levy", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 2,500.00.

Que su término es de dos (2) años, siendo su objeto principal el comercio en general; y

Que la administración y dirección de los negocios corre a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente. Lo anterior consta en la Escritura Pública Número 583 de 9 de Agosto de 1933, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Agosto de 1933.

CECILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO

Para los efectos del art. 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura número 220 de 25 de Julio de 1933, otorgada en la Notaría del Circuito de Colon, compró a la señora Helene Rose Ruck Miller el establecimiento conocido con el nombre de "American Beauty Parlor", situada en esta ciudad de Panamá, en la casa número 55 de la Calle 12 Oeste, Barrio de Santa Ana.

Panamá, Agosto 10 de 1933.

Dorothea Thompson.

1 vs.—2

MARIANO SOSA C,
Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1° Que por escritura número 659 de esta fecha, otorgada en esta Notaría, el señor Morton Zink vendió al señor Paul Edwin Kelsay, la participación que le correspondía en la Sociedad "PHELAN, ZINK, y CIA. LTDA.", de este domicilio; y

2° Que el señor Edmon Leon Phelan y el señor Paul Edwin Kelsay han convenido en que dicha Sociedad continuará en las mismas condiciones establecidas en el contrato social, con la sola diferencia que la razón social será de ahora en adelante "PHELAN, ZINK, y COMPASIA, LTDA."

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de Agosto de 1933.

M. Sosa C.

Notario Público Primero.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo negro, marcado con este número "1" que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González, por haberlo encontrado vagando en potreros de la señora Edmundo vinda de Uru, en las que ocasionaba perjuicios; este animal carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerando como bien vacante y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido señorío, los que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEIRO LASSONDE A

El Secretario,
Luis R. Franceschi.

Concepción, 28 de Abril de 1932.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la posta parada, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien lo encontró causando perjuicios en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguna comprobare su derecho, lo será entregado el animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avilano por pueros y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

A. O. Dubois.

30 vs.—8

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público:

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (antiguo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la posta delantera, lico izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se envía a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se hubiere presentado reclamo, este será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Fabian Herrera C.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagua", se encuentra depositado, un toro de color amarillo leonado como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Kagtas" y se le introduce en un campo de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si más tarde apareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Dagua, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAVERA.

El Secretario,

César A. Rivera.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lucero pequeño en la frente y marcado a fuego así: "8 V" en la paleta del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostreno, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 20 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARCHNA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejotas de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este número "11" el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Cúchido" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LOPEZ F.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público:

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentra depositado en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno negro marcado en una pata J. V. y el otro colorado marcado en la pata J. V. y los cuales andaban vagando sin marca alguna conocida desde hace algún tiempo por el Calabazo, barrio de esta jurisdicción, haciendo daño en los predios ajenos.

Atendiéndose a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si más tarde apareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTAÑER.

El Secretario,

Fabian E. Corles.

San Carlos 1° de Julio de 1933.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento del 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadora de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUINOS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lampara que fue encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueña.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EFRAIN E. BARNETT N.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negro de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamado, será rematado en la Tesorería Municipal en pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuación en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público

HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo, en poder del señor José María Santamaría, se encuentra depositada una vaca de color talle clara, parida de un potrillo del mismo color, marcada a fuego en la pulpa derecho así Z, cuyo animal se encontraba vagando hace dos años por las sabanas de Cerro Viejo de esta comprensión, y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, vencidos los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal según lo establecido en el artículo 1601.

El Alcalde,

PACIFICO CASTRELLON.

El Secretario,

Andrés Jurado R.

Tolé, 15 de Diciembre de 1932.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Valdés, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente número: 47. V. A. y que ha sido denunciado como libre sin dueño y que se encontraba pastando por las llanuras del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacer valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Miguel José González.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rosas, se encuentra depositado un toro de traveza talle, color cerise sin marca de fuego ni señal de ninguna clase. Este animal se encontraba vagando en las sabanas de este Distrito desde hace más de diez meses y no tiene dueño conocido.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de esta población, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial a fin de que quien se considere con derecho lo haga valer en tiempo oportuno.

Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Tolé, septiembre 15 de 1932.

El Alcalde,

JOSE V. ARJANO.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la Gaceta Oficial para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corrella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Lata" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las sembranzas del denunciante señor Juan Corrella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la verja izquierda de la barriga con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserio de "Las Guabas" del Corregimiento de Colón, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en

la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de Junio de mil novecientos treinta y dos,

El Alcalde Municipal,

JOSE E. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajuela, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Alajuela, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color blanco talle segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuñados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuñados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acuerde a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta 30 días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Océ 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castillero R.

30 vs.—11

Sorteo

#